

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 16-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J., mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J., el apartamento marcado con el No.405, correspondiente al edificio No. 36, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, de tres (3) habitaciones, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$130,186.00, suscrito en fecha 19 de abril del año 1991; y su adendum de fecha 12 de julio del año 2004, mediante el cual se corrige el error material en el numero del apartamento el cual era apto. No. 407, cuando lo correcto es apto. 405, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 25 de marzo de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Teresa S. Díaz J., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Miguel Ángel Paredes, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 123337, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 405, correspondiente al edificio No.36, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, de tres (3) habitaciones, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento treinta mil ciento ochentiseis pesos oro (RD\$130,186.00), que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como

inicial, pagada según consta en el recibo No. 3379, de fecha 21 de agosto de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$125,186.00 (ciento veinticinco mil ciento ochentiséis pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,

Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

TERESA SANDRA DIAZ JULIAO
COMPRADOR

YO, **DR. RAFAEL HERNANDEZ SANCHEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO

RINCON MARTÍNEZ y TERESA S. DIAZ JULIAO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. RAFAEL HERNANDEZ SANCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

008944

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de abril del año 2004 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte Teresa Sandra Díaz Juliao, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0056384-0, domiciliada y residente en el apartamento No. 405, edificio No. 36, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 25 de marzo del año 1991, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender a la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 19 de abril del año 1991, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ciento treinta mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$130,186.00), de los cuales LA SEGUNDA ha pagado la suma de treinta mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,120.00), más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, y la diferencia del precio de venta fue saldada en fecha 2 de septiembre del año 2003, conforme recibo No. 58936.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el numero de apartamento de la beneficiaria como apartamento No. 407, cuando lo correcto es apartamento No. 405, y el nombre de la misma como Sandra Díaz, cuando lo correcto es Teresa Sandra Díaz Juliao.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 55-04, de fecha 9 de marzo del año 2004, donde modifica el numeral 100 del Poder de fecha 25 de marzo del año 1991, en lo referente al nombre y numero de apartamento de la beneficiaria.

POR CUANTO: A que el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el número de edificio como No. 30, cuando lo correcto es edificio No. 36.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 268-04 de fecha 14 de abril del año 2004, que modifica el numeral 18, del Poder de fecha 9 de marzo del año 2004, en lo referente al numero de edificio.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 817, de fecha 19 de abril del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, en la suma de ciento treinta mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$130,186.00) de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de treinta mil ciento veinte pesos dominicanos (RD\$30,120.00), más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Dec. No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, y la diferencia del precio de venta fue saldada en fecha 2 de septiembre del año 2003, conforme recibo No. 58936.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum y Poder No. 268-04 de fecha 14 de abril del año 2004, forman parte integral del contrato suscrito entre ambas partes, en fecha 19 de abril del año 1991.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Teresa Sandra Díaz Juliao

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Teresa Sandra Díaz Juliao, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ